

## RESOLUCION 24 de 08 de Agosto 2017

**Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación  
Expediente 154-AA-2017-1. Matriculas Inmobiliarias 154-4410, 154 -45555**

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTA .CUNDINAMARCA.  
En ejercicio de sus facultades legales y especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579  
de 2012. Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho.

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución 017 de 19 de Mayo de 2017 esta oficina de registro, decidió no revocar las anotaciones realizadas con motivo del registro de la orden judicial radicada bajo el turno 2016-1746 contenida en Oficio 16-1232 de 05 07 2017 folios de matrículas inmobiliarias 154 4410 y 154 45555. El apoderado del Sr Jose Domingo Rodriguez Castellanos Doctor William Rincón Delgado, se notifica personalmente el 02 de Junio de 2017. Interpone recurso de reposición y en subsidio el de Apelación mediante escrito suscrito por el contra dicha decisión con fecha 14 de Junio de 2017.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente en su escrito, indica que la resolución 017 de 19 de mayo de 2017 no se ajusta al principio de congruencia, y además que se hace referencia errada a la oficios objeto de acto administrativo y matricula inmobiliaria registro.

Además que la anotación cuatro del folio de matrícula inmobiliaria 154-45555 debió registrarse nombre de la sucesión del Arcenio Camelo y no a Sr Melo Camelo Arcenio. Argumenta que un folio cerrado no existe y que es ilegal registrar en el mismo. Que se desconoce el principio de legalidad Artículos 29 y 58 de la Constitución Nacional y del debido proceso que riñen con el Estatuto de Registro. Que las anotaciones debieron realizarse previa actuación administrativa, vinculando a todas las personas. Que las anotaciones se realizaron excediendo facultad de corregir. Que el predio 154-45555 no refleja la verdadera situación jurídica. Que la calificación es ilegal por cuanto no se ordenó colocar a un nuevo propietario. Que no se corrigió sino que se canceló anotaciones. Argumenta violación principio de Seguridad jurídica y afectación del interés Público- numeral 2 art. 93 ley 1437 2011. Numeral 2 art 93 ley 1437 de 2011. Que los argumentos de la apelación se dirigen bajo idéntica argumentación.

**f** Consideraciones del Despacho.

**Hoja dos. RESOLUCION 24 de 08 de Agosto 2017 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación Expediente 154-AA-2017-1. Matriculas Inmobiliarias 154-4410, 154 -45555.**

---

Dentro del principio de la función registral está el principio de Legalidad comporta que solo son inscribibles los títulos con los requisitos exigidos por la Ley. Es decir que todas las anotaciones existentes en la Matricula Inmobiliaria fueron sometidas a la calificación artículo 16 Estatuto de Registro, realizando un examen respecto a la legalidad. Por tal razón en la Resolución 017 de 19 de Mayo de 2017 se decide la permanencia de las anotaciones realizadas bajo el turno 2016-1746. Es necesario aclarar que la actuación se tramito y termino, para decidir la revocatoria solicitada del registro del oficio 16-1232 juzgado 051 civil de circuito de Bogotá, sentencia apelación Tribunal Sup. del Distrito Judicial Bta sala Civil radicado y registrado en las matriculas inmobiliarias 154-4410 y 154-45555 turno 2016-1746, que es precisamente el objeto del recurso.

Dichas anotaciones que se efectuaron bajo la premisa, orden comunicada por el oficio inscrito, emitido para el cumplimiento de la sentencia y a lo probado en el proceso que declara la simulación del acto de compraventa de la Escritura 430 de 09 10 1992 Notaria Única de Simijaca. Por tal razón la posición de la Oficina de Registro es de no revocar las anotaciones objeto de solicitud. Ya que se realizaron cumpliendo requisitos legales registrales. La oficina de Registro no revoca toda vez que se cumplió la orden judicial, con el procedimiento contemplado en el Estatuto Registral Capítulo V Modo de hacer el Registro. Y especialmente principio de legalidad Artículo 3 y los artículos 61 y 62 del mismo estatuto de registro. Por tal razón no se revocara la Resolución 017 de 19 de Mayo de 2017 por medio de la cual se decide actuación administrativa Expediente 154-AA-2017-1 y se concederá recurso de apelación invocado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer para revocar la Resolución 017 de 19 de Mayo de 2017, mediante la cual se decidió, en consecuencia no revocar las anotaciones realizadas bajo el turno 2016-1746 predios con matrículas inmobiliarias 154-4410 y 154-45555. Correspondiente a orden Judicial.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de Apelación en el efecto suspensivo, ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro solicitado por el DR WILLIAN RINCON DELGADO, contra la Resolución 017 de 19 de Mayo de 2017 de esta Oficina. En consecuencia remítase los antecedentes de lo actuado a la segunda instancia.

**Hoja tres. RESOLUCION 24 de 08 de Agosto 2017 Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación Expediente 154-AA-2017-1. Matriculas Inmobiliarias 154-4410, 154 -45555.**

---

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente resolución al DR WILLIAN RINCON DELGADO. De no ser posible la notificación personal se surtirá por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código Civil de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

**CUARTO:** Esta providencia rige a partir de su expedición, y contra él no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, REMITASE Y CUMPLACE.**

Dada en Chocontá, 08 de Agosto de 2017

  
**DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA**  
Registrador Seccional I.P. de Choconta.

Oficio 659

Chocontá, 08 Agosto de 2017

**Doctor**  
**WILLIAM RINCON DELGADO**  
**Diagonal 86 A No. 101-40 Interior 12, apto 401**  
**Bogotá D.C.**

Asunto: Citación para notificación personal Resolución 024 08 08 2017. Expediente 154-AA-2017-1 Matriculas Inmobiliarias 154-4410 y 154-45555.

De manera atenta le solicito presentarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicada en la Calle 6 No. 5-26 dentro de los cinco días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución N° 24 de 08 Agosto de 2017. Vencido el término fijado, la notificación se surtirá por aviso. (Art., 69 ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

  
**DANIEL ALFONSO GARCIA DAZA**  
**Registrador Seccional I.P. de Chocontá.**  
**Cundinamarca.**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Chocontá - Cundinamarca  
Dirección. Calle 6 No.5-26  
Teléfono: 8 56 12 22  
Email: ofiregischoconta@supernotariado.gov.co



11 AGO 2017